

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co

 [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)  [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

SERVICIOS DE PREPrensa

IMPRESA NACIONAL

LEY 1889 DE 2018

(mayo 10)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Sucre, los cuales se celebrarán el 1° de marzo de 2017, y rinde homenaje a los sucreños.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al departamento de Sucre y su ciudad capital Sincelejo, en la fecha en que las autoridades locales así lo propongan y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad sucreña:

- Recuperación del Centro Histórico de Sincelejo, Tolú y Sucre, Sucre;
- Impulsar los compromisos pactados en el Proyecto Mojana y las obras de mitigación del riesgo;
- Recuperación Costera del Golfo del Morrosquillo, con el fin de promover el turismo en esta zona;
- Financiación de un Centro de Convenciones en Sincelejo;
- Recuperación del denominado Arroyo Grande de Corozal.

Acueducto Regional de Sincelejo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2018.

La Ministra de Educación Nacional, delegataria de funciones Presidenciales, mediante Decreto número 773 del 8 de mayo de 2018,

YANETH GIHA TOVAR

El Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Héctor Olimpo Espinosa Oliver.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

LEY 1890 DE 2018

(mayo 10)

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Instituto Pedagógico Nacional (IPN), Escuela Laboratorio y Centro de Práctica de la Universidad Pedagógica Nacional, en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación conmemora el nonagésimo aniversario de fundación del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), sucedida el día nueve (9) de marzo de mil novecientos veintisiete (1927).

Artículo 2°. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Instituto Pedagógico Nacional (IPN), Escuela Laboratorio y Centro de Práctica de la Universidad Pedagógica Nacional, en el Distrito Capital.

Artículo 3°. La declaración del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, está relacionada con

la enseñanza que la Institución ha desarrollado en la formación musical, la educación física, la formación en valores para la convivencia pacífica y las formas alternativas de práctica docente, que se utilizan para la formación inicial de maestros.

El Instituto Pedagógico Nacional (IPN), continuará supeditado a las actualizaciones e innovaciones que se implementen con ocasión al desarrollo de las políticas educativas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Hacienda, asigne el presupuesto necesario para el funcionamiento del Instituto Pedagógico Nacional (IPN), a la Universidad Pedagógica Nacional, así como lo requerido para el fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de la heredad histórica, cultural y pedagógica del Instituto.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2018.

La Ministra de Educación Nacional, delegataria de funciones Presidenciales, mediante Decreto número 773 del 8 de mayo de 2018,

YANETH GIHA TOVAR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1255 DE 2018

(mayo 9)

por la cual se autoriza al Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de noventa millones setecientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.735.000) o su equivalente en otras monedas, y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2.2.1.2.1.4. y 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, los artículos 2° y 8° de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4824 del 12 de noviembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó al Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de seiscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$650.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación, destinados a la financiación parcial de proyectos de inversión, reconversión productiva y para el desarrollo empresarial y exportador, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada resolución, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) seis (6) empréstitos externos hasta por la suma de quinientos cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 559.265.000) o su equivalente en otras monedas;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el primer considerando, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) gestionó un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de noventa millones setecientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.735.000) o su equivalente en otras monedas;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que para la celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas, se requiere autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para suscribir el contrato y otorgar las garantías al prestamista con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) solicita la respectiva autorización;

Que mediante certificación expedida a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vicepresidente Jurídico - Secretario General del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) certifica que las autorizaciones impartidas por la Junta Directiva del Banco a la Administración en sesiones del 25 de septiembre de 2008, Acta 246, y del 28 de abril de 2016, Acta 344, para gestionar y celebrar contratos de empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), otorgar garantías y las contragarantías necesarias y suficientes a favor de la Nación y, en general, para adelantar cualquier trámite y suscribir cualquier documento relacionado con el otorgamiento del crédito, dentro del marco del cupo de endeudamiento por USD 650 millones aprobados en 2008, no han sido modificadas y se encuentran vigentes a la fecha de la presente certificación.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de Radicación 2-2018-011233 de fecha 13 de abril de 2018, dio aprobación al texto definitivo de las minutas remitidas en correo electrónico del 23 de enero de 2018, relativas al contrato de préstamo a celebrarse entre Bancoldex y el BID y al contrato de garantía a celebrarse entre la República de Colombia y el BID, por un monto de US\$90.735.000, cuyo destino es el financiamiento del “Cuarto Programa para el Financiamiento de Proyectos de inversión, Reconversión Productiva y Desarrollo Exportador”;

Que la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante Memorando 3-2018-006831 del 24 de abril de 2018, indicó que se ha realizado la afectación del cupo de garantías autorizado por las Leyes 344 de 1996, 533 de 1999 y 1771 de 2015.

Que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la Resolución 0932 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar empréstito externo.* Autorizar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de noventa millones setecientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.735.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a los que se refiere el artículo anterior, se deben destinar al “Cuarto Programa Individual para el Financiamiento de Proyectos de Inversión, Reconversión Productiva y Desarrollo Exportador”.

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

- Plazo: 25 años.
- Periodo de gracia: 60 meses.
- Tasa de interés: Basada en Libor a tres meses más un margen.
- Comisión de crédito: Hasta el 0.75% anual sobre saldos por desembolsar.
- Comisión de Inspección y Vigilancia: Hasta el 1% del monto del financiamiento.

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato de garantía al empréstito externo que por el artículo 1° de la presente resolución se autoriza, una vez que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) haya constituido a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°. *Contragarantías.* La contragarantía que otorgará el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) - a favor de la Nación, consiste en:

- I. Gravamen sobre los saldos e ingresos que mantenga y reciba Bancoldex en la cuenta de depósito número 62080304 de Bancoldex en el Banco de la República, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a ciento diecisiete millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$117.955.500), suma que corresponde al 130% del valor del contrato de empréstito garantizado por la Nación.
- II. Pagaré en blanco otorgado por Bancoldex.

Artículo 6°. *Aporte al Fondo de Contingencias.* En el contrato de contragarantía que suscriba el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. (Bancoldex) con la Nación,